



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/432/2020/III y acumulados

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado **Poder Judicial**¹ a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folio **00580520, 00580620, 00580720, 00580820, 00580920, 00581020 y 00581120**, y ordena la emisión de un nuevo pronunciamiento respecto de los puntos identificados con los números dos al catorce de las solicitudes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Competencia. 7
SEGUNDO. Procedencia..... 8
TERCERO. Estudio de fondo..... 8
CUARTO. Efectos del fallo..... 26
PUNTOS RESOLUTIVOS 27

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó siete solicitudes de información en las que requirió lo siguiente:

Folio 00580520

...

Solicito la siguiente información sobre las causas penales iniciadas por el delito de **acoso sexual**, previsto en el artículo 190 del Código Penal del estado, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020:

- 1. Número (sic) total de causas penales iniciadas (sic) por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año.
- 2. Número (sic) total de vinculaciones a proceso por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año.
- 3. De (sic) las vinculaciones a proceso por el delito de acoso sexual, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.
- 4. ¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.

¹A continuación, se denominará Sujeto Obligado y/o Ente Público

- 5.¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.
- 6.En (sic) las causas penales por el delito de acoso sexual concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.
- 7.Cuántas (sic) causas penales por el delito de acoso sexual concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.
- 8.Cuántas (sic) causas penales por el delito de acoso sexual finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.
- 9.¿Cuántas (sic) causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto SÓLO una medida económica? Desagregar por mes y año.
- 10.Número (sic) total de causas penales por el delito de acoso sexual en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.
- 11.Número (sic) total de sentencias condenatorias por el delito de acoso sexual que fueron apeladas. Desagregar por mes y año.
- 12.Número (sic) total de causas penales por el delito de acoso sexual que fueron sobreseídas. Desagregar por mes y año.
- 13.Número (sic) total de causas penales por el delito de acoso sexual concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año.
- 14.Número (sic) total de sentencias condenatorias firmes por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año.

Si la información está disponible en un archivo de formato abierto (.csv o .xls) favor de entregarlo en ese formato.

...

Folio 00580620

...

Solicito la siguiente información sobre las causas penales iniciadas por el delito de **coacción y amenazas**, previsto en el artículo 172 del Código Penal del estado, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020:

- 1.Número (sic) total de causas penales iniciadas iniciadas (sic) por el delito de coacción y amenazas. Desagregar por mes y año.
- 2.Número (sic) total de vinculaciones a proceso por el delito de coacción y amenazas. Desagregar por mes y año.
- 3.De (sic) las vinculaciones a proceso por el delito de coacción y amenazas, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.
- 4.¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.
- 5.¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.
- 6.En (sic) las causas penales por el delito de coacción y amenazas concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.
- 7.Cuántas (sic) causas penales por el delito de coacción y amenazas concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.
- 8.Cuántas (sic) causas penales por el delito de coacción y amenazas finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.
- 9.¿Cuántas (sic) causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto SÓLO una medida económica? Desagregar por mes y año.
- 10.Número (sic) total de causas penales por el delito de coacción y amenazas en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.
- 11.Número (sic) total de sentencias condenatorias por el delito de coacción y amenazas que fueron apeladas. Desagregar por mes y año.
- 12.Número (sic) total de causas penales por el delito de coacción y amenazas que fueron sobreseídas. Desagregar por mes y año.
- 13.Número (sic) total de causas penales por el delito de coacción y amenazas concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año.
- 14.Número (sic) total de sentencias condenatorias firmes por el delito de coacción y amenazas. Desagregar por mes y año.

Si la información está disponible en un archivo de formato abierto (.csv o .xls) favor de entregarlo en ese formato.

...

Folio 00580720

...

Solicito la siguiente información sobre las causas penales iniciadas por **delito informático**, previsto en el artículo 181 del Código Penal del estado, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020:

1. Número (sic) total de causas penales iniciadas (sic) por delito informático. Desagregar por mes y año.
2. Número (sic) total de vinculaciones a proceso por delito informático. Desagregar por mes y año.
3. De (sic) las vinculaciones a proceso por delito informático, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.
4. ¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.
5. ¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.
6. En (sic) las causas penales por delito informático concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.
7. Cuántas (sic) causas penales por delito informático concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.
8. Cuántas (sic) causas penales por delito informático finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.
9. ¿Cuántas (sic) causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto SÓLO una medida económica? Desagregar por mes y año.
10. Número (sic) total de causas penales por delito informático en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.
11. Número (sic) total de sentencias condenatorias por delito informático que fueron apeladas. Desagregar por mes y año.
12. Número (sic) total de causas penales por delito informático que fueron sobreseídas. Desagregar por mes y año.
13. Número (sic) total de causas penales por delito informático concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año.
14. Número (sic) total de sentencias condenatorias firmes por delito informático. Desagregar por mes y año.

Si la información está disponible en un archivo de formato abierto (.csv o .xls) favor de entregarlo en ese formato.

...

Folio 00580820

...

Solicito la siguiente información sobre las causas penales iniciadas por el delito de **extorsión**, previsto en el artículo 220 del Código Penal del estado, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020:

1. Número (sic) total de causas penales iniciadas (sic) por el delito de extorsión. Desagregar por mes y año.
2. Número (sic) total de vinculaciones a proceso por el delito de extorsión. Desagregar por mes y año.
3. De (sic) las vinculaciones a proceso por el delito de extorsión, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.
4. ¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.

- 5.¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.
- 6.En (sic) las causas penales por el delito de extorsión concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.
- 7.Cuántas (sic) causas penales por el delito de extorsión concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.
- 8.Cuántas (sic) causas penales por el delito de extorsión finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.
- 9.¿Cuántas (sic) causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto SÓLO una medida económica? Desagregar por mes y año.
- 10.Número (sic) total de causas penales por el delito de extorsión en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.
- 11.Número (sic) total de sentencias condenatorias por el delito de extorsión que fueron apeladas. Desagregar por mes y año.
- 12.Número (sic) total de causas penales por el delito de extorsión que fueron sobreseídas. Desagregar por mes y año.
- 13.Número (sic) total de causas penales por el delito de extorsión concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año.
- 14.Número (sic) total de sentencias condenatorias firmes por el delito de extorsión. Desagregar por mes y año.

Si la información está disponible en un archivo de formato abierto (.csv o .xls) favor de entregarlo en ese formato.

...

Folio 00580920

...

Solicito la siguiente información sobre las causas penales iniciadas por el delito de **hostigamiento sexual**, previsto en el artículo 190 bis del Código Penal del estado, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020:

- 1.Número (sic) total de causas penales iniciadas iniciadas (sic) por el delito de hostigamiento sexual. Desagregar por mes y año.
- 2.Número (sic) total de vinculaciones a proceso por el delito de hostigamiento sexual. Desagregar por mes y año.
- 3.De (sic) las vinculaciones a proceso por el delito de hostigamiento sexual, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.
- 4.¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.
- 5.¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.
- 6.En (sic) las causas penales por el delito de hostigamiento sexual concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.
- 7.Cuántas (sic) causas penales por el delito de hostigamiento sexual concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.
- 8.Cuántas (sic) causas penales por el delito de hostigamiento sexual finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.
- 9.¿Cuántas (sic) causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto SÓLO una medida económica? Desagregar por mes y año.
- 10.Número (sic) total de causas penales por el delito de hostigamiento sexual en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.
- 11.Número (sic) total de sentencias condenatorias por el delito de hostigamiento sexual que fueron apeladas. Desagregar por mes y año.
- 12.Número (sic) total de causas penales por el delito de hostigamiento sexual que fueron sobreseídas. Desagregar por mes y año.
- 13.Número (sic) total de causas penales por el delito de hostigamiento sexual concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año.
- 14.Número (sic) total de sentencias condenatorias firmes por el delito de hostigamiento sexual. Desagregar por mes y año.

Si la información está disponible en un archivo de formato abierto (.csv o .xls) favor de entregarlo en ese formato.

...

Folio 00581020

...

Solicito la siguiente información sobre las causas penales iniciadas por el delito de **pornografía**, previsto en el artículo 190 Decies del Código Penal del estado, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020:

1. **Número (sic) total de causas penales iniciadas (sic) por el delito de pornografía. Desagregar por mes y año.**
2. **Número (sic) total de vinculaciones a proceso por el delito de pornografía. Desagregar por mes y año.**
3. **De (sic) las vinculaciones a proceso por el delito de pornografía, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.**
4. **¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.**
5. **¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.**
6. **En (sic) las causas penales por el delito de pornografía concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.**
7. **Cuántas (sic) causas penales por el delito de pornografía concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.**
8. **Cuántas (sic) causas penales por el delito de pornografía finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.**
9. **¿Cuántas (sic) causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto SÓLO una medida económica? Desagregar por mes y año.**
10. **Número (sic) total de causas penales por el delito de pornografía en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.**
11. **Número (sic) total de sentencias condenatorias por el delito de pornografía que fueron apeladas. Desagregar por mes y año.**
12. **Número (sic) total de causas penales por el delito de pornografía que fueron sobreseídas. Desagregar por mes y año.**
13. **Número (sic) total de causas penales por el delito de pornografía concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año.**
14. **Número (sic) total de sentencias condenatorias firmes por el delito de pornografía. Desagregar por mes y año.**

Si la información está disponible en un archivo de formato abierto (.csv o .xls) favor de entregarlo en ese formato.

...

Folio 00581120

...

Solicito la siguiente información sobre las causas penales iniciadas por el delito de **revelación de secretos**, previsto en el artículo 180 del Código Penal del estado, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020:

1. **Número (sic) total de causas penales iniciadas (sic) por el delito de revelación de secretos. Desagregar por mes y año.**
2. **Número (sic) total de vinculaciones a proceso por el delito de revelación de secretos. Desagregar por mes y año.**
3. **De (sic) las vinculaciones a proceso por el delito de revelación de secretos, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.**

- 4.¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.
- 5.¿Cuántas (sic) de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.
- 6.En (sic) las causas penales por el delito de revelación de secretos concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.
- 7.Cuántas (sic) causas penales por el delito de revelación de secretos concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.
- 8.Cuántas (sic) causas penales por el delito de revelación de secretos finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.
- 9.¿Cuántas (sic) causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto SÓLO una medida económica? Desagregar por mes y año.
- 10.Número (sic) total de causas penales por el delito de revelación de secretos en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.
- 11.Número (sic) total de sentencias condenatorias por el delito de revelación de secretos que fueron apeladas. Desagregar por mes y año.
- 12.Número (sic) total de causas penales por el delito de revelación de secretos que fueron sobreseídas. Desagregar por mes y año.
- 13.Número (sic) total de causas penales por el delito de revelación de secretos concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año.
- 14.Número (sic) total de sentencias condenatorias firmes por el delito de revelación de secretos. Desagregar por mes y año.

Si la información está disponible en un archivo de formato abierto (.csv o .xls) favor de entregarlo en ese formato.

...

2. Respuesta a las solicitudes de información. Los días diez y once de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes a través del Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el recurrente promovió siete recursos de revisión por medio del Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias en los términos siguientes:

Expediente	Ponencia
IVAI-REV/432/2020/III	Ponencia III
IVAI-REV/433/2020/I	Ponencia I
IVAI-REV/434/2020/II	Ponencia II
IVAI-REV/435/2020/III	Ponencia III
IVAI-REV/436/2020/I	Ponencia I
IVAI-REV/437/2020/II	Ponencia II
IVAI-REV/438/2020/III	Ponencia III

²Posteriormente, de nombrará como Instituto u Órgano Garante.

5. Acumulación. Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se determinó acumular los expedientes IVAI-REV/433/2020/I, IVAI-REV/434/2020/II, IVAI-REV/435/2020/III, IVAI-REV/436/2020/I, IVAI-REV/437/2020/II e IVAI-REV/438/2020/III al diverso IVAI-REV/432/2020/III, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes, así como de pretensiones.

6. Admisión de los recursos. El mismo treinta y uno de agosto de dos mil veinte se admitió el recurso IVAI-REV/432/2020/III y sus acumulados, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia de las partes. El treinta de septiembre de dos mil veinte compareció el sujeto obligado por medio del Sistema Infomex-Veracruz, remitiendo el oficio UTAIPPJE/967/2020, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

8. Vista a la parte recurrente. Por acuerdo de uno de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución para que surtieran los efectos legales procedentes; se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que la parte recurrente hubiere comparecido, como lo certificó la Secretaria de Acuerdos de este Órgano Garante en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte.

9. Ampliación del plazo para resolver. El dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para elaborar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo

³ A continuación, de citará como Ley de Transparencia y/o Ley.

dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. Los presentes recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento, este Órgano Garante debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información respecto a las causas penales iniciadas por los delitos de acoso sexual, coacción y amenazas, delito informático, extorsión, hostigamiento sexual, pornografía y revelación de secretos, del periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil veinte, para lo cual formuló catorce cuestionamientos en todos los casos, por lo que, a continuación se agregará a modo de ejemplo el realizado en la solicitud de folio 00580520:

1. Número total de causas penales iniciadas por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año.
2. Número total de vinculaciones a proceso por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año.
3. De las vinculaciones a proceso por el delito de acoso sexual, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.
4. ¿Cuántas de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.
5. ¿Cuántas de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.
6. En las causas penales por el delito de acoso sexual concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.
7. Cuántas causas penales por el delito de acoso sexual concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.
8. Cuántas causas penales por el delito de acoso sexual finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.
9. ¿Cuántas causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto solo una medida económica? Desagregar por mes y año.
10. Número total de causas penales por el delito de acoso sexual en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.
11. Número total de sentencias condenatorias por el delito de acoso sexual que fueron apeladas. Desagregar por mes y año.

⁴ Posteriormente, se denominará Ley de Transparencia y/o Ley.

12. Número total de causas penales por el delito de acoso sexual que fueron sobreseídas. Desagregar por mes y año.
13. Número total de causas penales por el delito de acoso sexual concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año.
14. Número total de sentencias condenatorias firmes por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios números UTAIPPJE/484/2020, UTAIPPJE/485/2020, UTAIPPJE/486/2020, UTAIPPJE/487/2020, UTAIPPJE/488/2020, UTAIPPJE/489/2020 y UTAIPPJE/490/2020, fechados el diez de marzo de dos mil veinte, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

En cada oficio adjuntó los similares números DCyE/2239/2020, DCyE/22160/2020, DCyE/2161/2020, DCyE/2162/2020, DCyE/2252/2020, DCyE/2163/2020 y DCyE/2164/2020, respectivamente, signados por la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien emitió respuesta a cada una de las solicitudes en igualdad de términos. A continuación, se agregará la otorgada en el folio número 00580520 en forma ejemplificativa:



Dirección de Control y Estadística.

DCyE/2239/2020

Xalapa de Enríquez, Ver. 09 de marzo 2020

LIC. HUGO CASTILLO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE

En atención a su ocurso No. UTAIPPJE/403/2020, con fecha 27 de febrero del presente año, relativo a la solicitud de fecha 25 de febrero de 2020, donde el solicitante requiere a través del Sistema electrónico Infomex-Veracruz, ingresado con el número de Folio 00580520, donde solicita la siguiente información:

"Solicito la siguiente información sobre las causas penales iniciadas por el delito de acoso sexual, previsto en el artículo 190 del Código Penal del estado, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020:

1. Número total de causas penales iniciadas por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año.
2. Número total de vinculaciones a proceso por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año.
3. De las vinculaciones a proceso por el delito de acoso sexual, ¿cuántas causas penales concluyeron en sentencias por juicio oral? Desagregar por mes y año.
4. ¿Cuántas de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia condenatoria? Desagregar por mes y año.
5. ¿Cuántas de las causas penales que concluyeron por juicio oral finalizaron con una sentencia absolutoria? Desagregar por mes y año.
6. En las causas penales por el delito de acoso sexual concluidas por juicio oral con sentencia condenatoria, ¿en cuántos la pena fue privativa de libertad? Desagregar por mes y año.
7. Cuántas causas penales por el delito de acoso sexual concluyeron en sentencia por procedimiento abreviado. Desagregar por mes y año.
8. Cuántas causas penales por el delito de acoso sexual finalizaron por acuerdo reparatorio. Desagregar por mes y año.
9. ¿Cuántas causas penales que finalizaron por acuerdo reparatorio tuvieron por objeto SÓLO una medida económica? Desagregar por mes y año.
10. Número total de causas penales por el delito de acoso sexual en las que se determinó la suspensión condicional del procedimiento. Desagregar por mes y año.
11. Número total de sentencias condenatorias por el delito de acoso sexual que fueron apeladas.

Desagregar por mes y año. 12. Número total de causas penales por el delito de acoso sexual que fueron sobreseladas. Desagregar por mes y año. 13. Número total de causas penales por el delito de acoso sexual concluidas por prescripción. Desagregar por mes y año. 14. Número total de sentencias condenatorias firmes por el delito de acoso sexual. Desagregar por mes y año. Si la información está disponible en un archivo de formato abierto (.csv o .xls) favor de entregarlo en ese formato*.

Atendiendo dicho requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, que textualmente dicen:

"Artículo 126:
(...)

- I. Implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos;

C.c.p. Minutario.
LIC. USRV/LIC.ARC.

Av. Lázaro Cárdenas 374, El Estación, Xalapa, Ver. C.P. 91120
TSJVer



Dirección de Control y Estadística.

- II. Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;
- III. Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como de Segunda Instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial. La Dirección podrá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otro avance de la tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada.
- IV. Dirigir y vigilar los labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;
- V. Organizar, vigilar y conservar el Archivo Judicial y de la Biblioteca del Poder Judicial; y
- VI. Las demás que conforme a las disposiciones vigentes en la materia sean afines a su ramo y la que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que menciona que, además de las funciones que le confiere el artículo 126 de la Ley Orgánica, la Dirección de Control y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

- (...)
- I. Dar seguimiento a la obligación que tienen los Jueces para cumplir oportunamente con las órdenes que se le giren en su materia, informando al Presidente del Consejo de las faltas o irregularidades que notare;
- II. Cuidar de que con toda oportunidad se produzcan las noticias que están obligados a rendir periódicamente los Tribunales, los Jueces y los Defensores de Oficio, así como los informes que se les soliciten, dando cuenta al Presidente del Consejo sobre las omisiones o irregularidades que notare;
- III. Clasificar los informes rendidos por Tribunales y los Jueces de Primera Instancia desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjetas de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva, debiendo informar al Presidente del Consejo sobre cualquier dilación que se advierta en las etapas procesales que señala la ley;
- IV. Recopilar los fallos emitidos en Segunda Instancia, de cada uno de los Jueces de Primera Instancia para el efecto de rendir un reporte detallado al Presidente del Consejo, así como de observar un seguimiento en su desempeño; será motivo de responsabilidad para el Director de Control y Estadística no informar oportunamente al Presidente del Consejo sobre los retardos o rezagos que advierta;
- V. Dirigir y vigilar los labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;
- VI. Establecer y operar los sistemas de informática y comunicaciones del Consejo;
- VII. Organizar y cuidar de la seguridad y conservación del archivo judicial y de la Biblioteca del Poder Judicial; y,
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 71. La Dirección de Control y Estadística tendrá a su cargo el Archivo General del Poder Judicial, el cual será destinado a la recepción, guarda, custodia, conservación, orden, clasificación de expedientes y documentos generados por los Juzgados y órganos administrativos del Poder Judicial, así como a proporcionar servicios de consulta conforme a lo establecido por la ley y demás disposiciones aplicables. La Dirección de Control y Estadística contará con el personal necesario que autorice el Consejo, la actuación de los servidores públicos que la integren, se regirá por los principios de honestidad, eficiencia, excelencia, profesionalismo, legalidad, objetividad, así como lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta.

Respuesta a la solicitud de acceso a la información:

Conforme a los datos existentes en los archivos de la Dirección de Control y Estadística, se tiene lo siguiente:

El período que se informa abarca del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, y no del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020, en virtud de que los órganos jurisdiccionales remiten al Consejo de la Judicatura la Noticia en forma mensual, dentro de los cinco primeros días de los labores judiciales, lo anterior, de conformidad con los artículos 41 fracción VI de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 148 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así también, es importante mencionar que la Noticia remitida por parte de los órganos jurisdiccionales contiene datos generales de su quehacer, por tanto, no es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo requerido por la ciudadana peticionaria, de conformidad con el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: "No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Sin embargo, en aras de la transparencia y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad consagrado en la fracción VI del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se señala la estadística, donde se puede apreciar el delito, el período que abarca del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2020, y la cuantificación, en el cuadro siguiente:

Número total de causas iniciadas por el delito de acoso sexual:				
Delito	1 de enero al 31 de diciembre de 2017	1 de enero al 31 de diciembre de 2018	1 de enero al 31 de diciembre de 2019	Del 1 al 31 de enero de 2020
Acoso sexual	2	1	7	0 ¹

¹ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información es cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Inconforme con las respuestas otorgadas, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión señalando en cada uno lo siguiente:

El sujeto obligado argumenta que no puede proporcionar la información en los términos solicitados porque no puede elaborar un documento ad hoc para dar atención a mi requerimiento, con lo que admite que dispone de la información pero no ofrece alguna alternativa como poder a disposición la información del modo en que la tiene bajo su resguardo. Al limitarse a responder que no me entrega la información porque no le compete hacer un documento ad hoc está restringiendo mi derecho al acceso a la información e incumple el principio de

máxima publicidad, amparados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, el sujeto obligado es incongruente en su respuesta con lo que él mismo señaló como una de sus atribuciones, conforme con los artículo 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, que es la atribución de clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva.

Por lo anterior, el propio sujeto obligado reconoce su facultad para disponer de la información solicitada (la cual se relaciona con el sentido de las resoluciones judiciales en un periodo de tiempo determinado y respecto a un delito específico), dado que es quien se encarga de su procesamiento en cada unas (sic) de las etapas del proceso judicial. De modo que es incongruente que en su respuesta, el sujeto obligado diga que "la Noticia remitida remitida (sic) por parte de los órganos jurisdiccionales contiene datos generales de su quehacer", cuando previamente ha reconocido que él mismo se encarga del procesamiento y clasificación de la información de los órganos jurisdiccionales, la cual incluye fechas y sentido de las resoluciones durante el proceso judicial.

Por ello, solicito que el sujeto obligado modifique su respuesta y me entregue la información requerida en el modo en que la tiene disponible.

...

Posteriormente, el Sujeto Obligado compareció a los recursos por medio del oficio número UTAIPPJE/967/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en el que proporciona dos vínculos electrónicos que contienen información proporcionada mediante oficios números DCyE/4312/2020, y DCyE/4334/2020, que a saber son: <https://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RuiSEnichBK1kSPY3U?3=BeGKT4> y <https://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RuiSdoQpjO71jPEj3Q?e=DX31Eh>.

De manera anexa remitió -entre otra documentación- lo siguiente:

- Oficios números DCyE/4312/2020 y DCyE/4334/202, signado por la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, como se muestra a continuación:



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Dirección de Control y Estadística.

DCyE/4312/2020

Xalapa de Enríquez, Ver. 11 de septiembre 2020

**LIC. HUGO CASTILLO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE**



En atención a su oficio No. UTAIPPJE/916/2020, signado en fecha tres de septiembre del año en curso y a fin de manifestar lo que a derecho conviene respecto al recurso de revisión dentro del expediente número IVA-REV/432/2020/III, con el cual el recurrente **CONCEPCIÓN ZAMORA**, impugna las respuestas otorgadas dentro de las solicitudes de información con números de folio **00580520** y sus acumulados **00580620, 00580720, 00580820, 00580920, 00581020 y 00581120**, en contra del sujeto obligado Poder Judicial del Estado, me permito considerar cronológicamente lo siguiente:

I. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó sus solicitudes de información vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (Infomex-Veracruz).

II. El diez de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes vía electrónica mediante Infomex-Veracruz.

III. El diecisiete de marzo del año en curso, la parte recurrente **CONCEPCIÓN ZAMORA**, interpuso vía electrónica a través de Infomex-Veracruz, los recursos de revisión con números de folio: **RR00013120, RR00013220, RR00013320, RR00013420, RR00013520, RR00013620 y RR00013720.**

IV. Mediante acuerdo, de fecha diecisiete de marzo del presente año, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Presidencia del anterior Pleno de ese Órgano Jurisdiccional Especializado registró y ordenó turnar a las Ponencias III, I y II los recursos de revisión interpuestos por **CONCEPCIÓN ZAMORA**, en contra del sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**.

V. Mediante acuerdo, del treinta y uno de agosto del año en curso, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, decretó acumular el recurso identificado con la clave de expediente **IVAI-REV/432/2020/II**, los restantes medios de impugnación precisados en una tabla que se señaló para tal fin y en misma fecha mediante acuerdo, admite los medios de impugnación presentados en contra de las respuestas otorgadas por parte de la autoridad responsable, así también, manifiestan que derivado de la acumulación y para efectos de la realización de las notificaciones que acepta el sistema Infomex-Veracruz, estas se harán dentro del expediente principal, siendo el identificado con el número de folio **RR00013120**. Dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente los expedientes y anexos relativos a los medios de impugnación, a fin de que en término de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas y formulen alegatos.

C.c.p. Minutario.
LIC-USR/LIC-ARC

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

TSJVR



Dirección de Control y Estadística.

Teniendo como resultado lo siguiente:

- Delito de acoso sexual, hostigamiento sexual y pornografía, cabe mencionar que no atendieron la solicitud los órganos jurisdiccionales de los Distritos de Poza Rica, Veracruz, Xalapa (Pacho Viejo) y con respecto de Córdoba las Salas 2 y 4. Se anexa archivo electrónico en formato Excel donde se presenta por Distrito la cuantificación solicitada, denominado "Delito acoso sexual-hostigamiento sexual- pornografía Enero 2017- Febrero 2020."
- Delito revelación de secretos. Se anexa archivo electrónico en formato Excel donde se presenta por Distrito la cuantificación solicitada, denominado "Delito revelación de secretos Enero 2017- Febrero 2020."
- Del delito de coacción y amenazas no atendieron la solicitud los órganos jurisdiccionales arriba citados de Chilón, Huayacocotlán, Córdoba (Salas 1 y 2) y Veracruz. Se anexa archivo electrónico en formato Excel donde se presenta por Distrito la cuantificación solicitada, denominado "Delito coacción y amenazas Enero 2017- Febrero 2020."

Respecto del Distrito de Veracruz, cabe mencionar que el siete de septiembre de dos mil veinte, el Juzgado de Ejecución, mediante el correo electrónico institucional remitió acuse de recibo al requerimiento, y en misma fecha y forma remite adjuntos los oficios 233 y 234, que para el caso que nos ocupa, es el oficio número 234 donde el juez ejecutor de sentencia adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral señala que en ese Juzgado no lleva registro alguno respecto a la información requerida, no obstante, no informa lo relativo a las demás salas siendo que el requerimiento se realizó al correo institucional del Juzgado de Control que puede ser verificado por cualquier sala. Cabe señalar que la solicitud fue verificada, de acuerdo al recibo de confirmación (lectura), por personal del Juzgado, el nueve de septiembre de dos mil veinte a las 13:55 horas. Se anexa impresión de tres correos electrónicos: 2020-09-07 14:37, (acuse de recibo), 2020-09-07 13:55, (recibo de confirmación de lectura) y 2020-09-07 15:52 (adjunta oficios 233 y 234).

- d) Del delito de extorsión no atendió la solicitud el órgano jurisdiccional de Chicontepec, Huayacocotla, Córdoba Salas (1 y 2) y Veracruz.

Respecto del Distrito de Veracruz, cabe mencionar que el siete de septiembre de dos mil veinte, el Juzgado de Ejecución, mediante el correo electrónico institucional remitió acuse de recibo al requerimiento, y en misma fecha y forma remite adjuntos los oficios 233 y 234, que para el caso que nos ocupa, es el oficio número 234 donde el juez ejecutor de sentencia adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral señala que en ese Juzgado no lleva registro alguno respecto a la información requerida, no obstante, no informa lo relativo a las demás salas siendo que el requerimiento se realizó al correo institucional del Juzgado de Control que puede ser verificado por cualquier sala. Cabe señalar que la solicitud fue verificada, de acuerdo al recibo de confirmación (lectura), por personal del Juzgado, el nueve de septiembre de dos mil veinte a las 13:55 horas. Se anexa impresión de tres correos electrónicos: 2020-09-07 13:55, (recibo de confirmación de lectura), 2020-09-07 14:37, (acuse de recibo), y 2020-09-07 15:52 (adjunta oficios 233 y 234).

- e) Delito informático, se anexan capturas de pantalla respecto de los años 2017, 2018 y de los meses de enero y febrero de 2020, donde se puede verificar que no existe registro de ese delito en el periodo mencionado, que consta de cinco fojas, lo anterior a fin de comprobar la exhaustividad en la búsqueda de la información; en archivo electrónico en formato Excel denominado "Delito Informático Enero 2017-Febrero 2020."

C.c.p. Minutario.
UC. USRV/Lic.ARC

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

TSJVer



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección de Control y Estadística.

VI. Visto que el diecisiete de marzo del año dos mil veinte, la recurrente **CONCEPCIÓN ZAMORA**, interpuso vía electrónica a través de Infomex-Veracruz, los recursos de revisión correspondientes con números de folio: **RR00013120, RR00013220, RR00013320, RR00013420, RR00013520, RR00013620 y RR00013720**, de los que se desprende modularmente que la razón de la Interposición es "...El sujeto obligado argumenta que no puede proporcionar la información en los términos solicitados porque no puede elaborar un documento ad hoc para dar atención a mi requerimiento, con lo que admite que dispone de la información pero no ofrece una alternativa como poner a disposición la información del modo en que la tiene bajo su resguardo. Al limitarse a responder que no me entrega la información porque no le compete hacer un documento ad hoc está restringiendo mi derecho al acceso a la información e incumple el principio de máxima publicidad, amparados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, el sujeto obligado es incongruente en su respuesta con lo que él mismo señaló como una de sus atribuciones, conforme con los artículos 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, que es la atribución de clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva. Con lo anterior, el propio sujeto obligado reconoce su facultad para disponer de la información solicitada (la cual se relaciona con el sentido de las resoluciones judiciales en periodo de tiempo determinado y respecto a un delito específico), dado que es quien se encarga de su procesamiento en cada una de las etapas del proceso judicial. De modo que es incongruente que en su respuesta, el sujeto obligado diga que la "Noticia remitida remitida por parte de los órganos jurisdiccionales contiene datos generales de su quehacer", cuando previamente ha reconocido que él mismo se encarga del procesamiento y clasificación de la información de los órganos jurisdiccionales, la cual incluye fechas y sentido de las resoluciones durante el proceso judicial. Por ello, solicito que el sujeto obligado modifique su respuesta y me entregue la información requerida en el modo en que la tiene disponible."

Es conveniente mencionar que con fecha diez de marzo de dos mil veinte se entregó la información que fue tomada de los informes (noticia) que rinden los órganos jurisdiccionales, en forma mensual, de acuerdo a los artículos 41 fracción VI de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 148 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la cual se presenta una copia sin datos donde puede verificar los campos a requisitar que aparecen. Así también, debe considerarse, el periodo solicitado que es del 1 de enero de 2017 a 15 de febrero de 2020 y que la información proporcionada corresponde al sistema acusatorio adversarial, de acuerdo a la terminología expresada por la recurrente. Lo anterior, en virtud de que los expedientes penales se encuentran en los órganos jurisdiccionales que dieron el trámite correspondiente, mismos que deben mantenerse ahí durante su vigencia o desahogo del expediente, y que una vez concluidos serán remitidos al Archivo General conforme al Reglamento para Determinar la Vida Útil de los Expedientes Judiciales y Administrativos, su Digitalización, Depuración y Destrucción en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, donde se podrá recabar la información para elaborar los formatos que correspondan verificando físicamente los expedientes.

Sin embargo, a fin de subsanar el agravio se presentan como pruebas,

- a) Impresión de la solicitud de información del siete de septiembre de dos mil veinte que se realizó a través del correo electrónico institucional (control.estadistica@pjeveracruz.gob.mx), a los Juzgados de Procesos y Procedimientos Penal Oral de los Distritos de Acayucán, Coatepec, Coatzacoalcós, Minatitlán, Córdoba, Cosamaloapan, Tierra Blanca, Jalacingo, Martínez de la Torre, Misantla, Orizaba, Pánuco, Papanitla, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Veracruz, Xalapa (Pacho Viejo) y Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz, Chilontepec, Huatusco, Huayacocotla, Ozuluama, Tantoyuca y Zongolica, respecto de los delitos de acoso sexual, pornografía, hostigamiento sexual, revelación de secretos, coacción y amenazas y extorsión. Se anexa en forma impresa que consta de un total de 4 fojas.

C.c.p. Minutario.
LIC. USRV/LICARC

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

TSJVer



Dirección de Control y Estadística.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular que tratar, aprovechó la ocasión para enviarles un cordial saludo.

LIC. ÚRSULA SINAL ROMERO VAZQUEZ
DIRECTORA DE CONTROL Y ESTADÍSTICA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



Dirección de Control y Estadística.

DCyE/4334/2020

Xalapa de Enríquez, Ver., 17 de septiembre 2020

LIC. HUGO CASTILLO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE

En alcance al oficio No. DCyE/4312/2020, de once de septiembre del año en curso, se remite el presente a fin de hacer las precisiones siguientes:

Respecto al resultado obtenido de la información solicitado a los órganos jurisdiccionales, se detalla a continuación,

- a) Delito de acoso sexual, hostigamiento sexual y pornografía, cabe mencionar que no atendieron la solicitud los órganos jurisdiccionales de los Distritos de Poza Rica, Veracruz, Xalapa (Pacho Viejo) y con respecto de Córdoba las Salas 2 y 4. Se anexa archivo electrónico en formato Excel donde se presenta por Distrito la cuantificación solicitada, denominado "Delito acoso sexual-hostigamiento sexual- pornografía Enero 2017- Febrero 2020."
- b) Delito revelación de secretos. Se anexa archivo electrónico en formato Excel donde se presenta por Distrito la cuantificación solicitada, denominado "Delito revelación de secretos Enero 2017- Febrero 2020." Por cuanto hace a la búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Dirección, solo se advirtió registro del que se otorga información de acuerdo a los requerimientos solicitados. Se anexa archivo electrónico en formato Excel, denominado Informe delito revelación de secretos Enero 2017-Febrero 2020, donde se integran capturas de pantalla de los años 2017 a 2020.
- c) Del delito de coacción y amenazas no atendieron la solicitud los órganos jurisdiccionales arriba citados de Huayacocotla y Córdoba (Sala 2). Se anexa archivo electrónico en formato Excel donde se presenta por Distrito la cuantificación solicitada, denominado "Delito coacción y amenazas Enero 2017- Febrero 2020."
- d) Del delito de extorsión no atendieron la solicitud los órganos jurisdiccionales arriba citados de Huayacocotla y Córdoba (Sala 2). Se anexa archivo electrónico en formato Excel donde se presenta por Distrito la cuantificación solicitada, denominado "Delito extorsión Enero 2017-Febrero 2020."
- e) Delito informático, se anexan capturas de pantalla respecto de los años 2017, 2018 y de los meses de enero y febrero de 2020, donde se puede verificar que no existe registro de ese delito en el periodo mencionado, que consta de cinco fojas, lo anterior a fin de comprobar la exhaustividad en la búsqueda de la información, en archivo electrónico en formato Excel denominado "Delito informático Enero 2017-Febrero 2020."

IVAI-REV/432/2020/III y acumulados

Se adjunta disco compacto que integra los archivos electrónicos señalados anteriormente en la carpeta denominada "RECURSO IVA-REV-432-2020-III". Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

LIC. ÚRSULA SINAHÍ ROMERO VÁZQUEZ
DIRECTORA DE CONTROL Y ESTADÍSTICA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

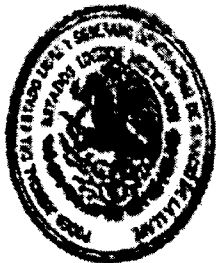
C.c.p. Minutario.
LIC. USRV/LICARC

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

TSJVer

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
17-09-20
13:49 hrs.

- Oficios números 234 y 233, signados por el Juez Ejecutor de Sentencia Adscrito al Juzgado de Proceso y Procesamiento Penal Oral del XVII Distrito Judicial de Veracruz, Ver.



Asunto: El que se indica
Of. No. 234.

JUZGADO DE EJECUCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE
VERACRUZ, VERACRUZ
LIC. ÚRSULA SINAHÍ ROMERO VÁZQUEZ, DIRECTORA DE CONTROL Y
ESTADÍSTICA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
XALAPA DE ENRIQUEZ, VER.

En cumplimiento a lo por Usted solicitado via correo electrónico institucional, recibido en este Órgano Jurisdiccional el día de hoy, por medio del cual -en lo conducente y de forma textual- requiere que.

"...POR ESTE CONDUCTO SE LES REQUIERE QUE DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO IVA-REV/432/2020/III, SE REMITAN INTEGRAMENTE Y CORRECTAMENTE CONTESTADOS LOS SIGUIENTES CUESTIONARIOS CONTENIDOS EN LOS OFICIOS DE TRANSPARENCIA SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS:

1).-UTAIPPJE/404/2020, CORRESPONDIENTE AL FOLIO 00580620 INFORME RELATIVOS A LOS ILICITOS DE COACCIÓN Y AMENAZAS.

2).-UTAIPPJE/412/2020, CORRESPONDIENTE AL FOLIO 00580820, RELATIVO AL DELITO DE EXTORSIÓN.

LOS CUALES CORREN ANEXOS AL PRESENTE CORREO..."(sic); en virtud de lo que se requiere que se presente la información solicitada, toda vez que dichas actuaciones judiciales son efectuadas ante los Jueces de Control y Enjuiciamiento respectivos, dada la etapa procesal que les corresponde conocer a los mismos, motivo por el cual este Órgano Jurisdiccional se encuentra imposibilitado para rendir la información solicitada.

Sin otro particular que referir, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
H. CIUDAD DE VERACRUZ, VER.,
A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
EL C. JUEZ EJECUTOR DE SENTENCIA ADSCRITO
AL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL
DEL XVII DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ, VER.



LIC. FLUVIO CÉSAR VISTA NARVÁEZ.



JUZGADO DE EJECUCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE
VERACRUZ, VERACRUZ

LIC. MARCIO GONZÁLEZ, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO Y/O ÁREA
DE INFORMES DE INICIOS DEL SISTEMA PENAL ORAL, ACUSATORIO Y
ADVERSARIAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y
ESTADÍSTICA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER.

Asunto: El que se indica
Of. No. 233.

En cumplimiento a lo por Usted solicitado vía correo electrónico institucional, recibido en este Órgano Jurisdiccional en fecha treinta y uno de agosto del año en curso, por medio del cual -en lo conducente y de forma textual- requiere que: "...POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO SOLICITARLES CON CARÁCTER DE URGENTE LOS 2 INFORMES QUE NOS REQUIERE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTAN.

A).- FOLIO 01290520. EL CUESTIONAMIENTO ES:
"CUANTAS AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL EN
MATERIA PENAL Y FAMILIAR, EN LAS QUE SE HAYA DICTADO
SENTENCIA SE CELEBRARON EN 2019".

LA RESPUESTA DEBE FORMULARSE EN NÚMERO
CONCRETO Y SI FUE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO O JUICIO.

B).- FOLIO 01290620. EL CUESTIONAMIENTO ES:
"CUANTAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS SE
PUBLICARON DE LAS AUDIENCIAS DE JUICIO DE LAS AUDIENCIAS DE
JUICIO ORAL EN MATERIA PENAL Y FAMILIAR, EN LAS QUE SE HAYA
DICTADO SENTENCIA SE CELEBRARON EN 2019".

LA RESPUESTA DEBE FORMULARSE EN NÚMERO
CONCRETO Y SI FUE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO O JUICIO..." (sic);

en virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que este Juzgado de Ejecución de Sentencia adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XVII Distrito Judicial de Veracruz, Ver., no lleva registro alguno con relación a los aludidos cuestionamientos, toda vez que dichas actuaciones judiciales (en materia penal) son efectuadas ante los Jueces de Control y Enjuiciamiento respectivos, dada la etapa procesal que les corresponde conocer a los mismos, motivo por el cual este Órgano Jurisdiccional se encuentra imposibilitado para rendir la información solicitada.

Sin otro particular que referir, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
H. CIUDAD DE VERACRUZ, VER.,
A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
EL C. JUEZ EJECUTOR DE SENTENCIA ADSCRITO
AL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL
DEL XVII DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ, VER.



LIC. FLUVIO CÉSAR VISTA NARVÁEZ.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Sin que de autos conste que la parte recurrente haya comparecido al medio recursal, aun y cuando se encuentra acreditado en autos que fue debidamente notificada.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 15, fracción XXX y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee en términos de lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción II, inciso d), 126, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, fracción IV y 70 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Normatividad de la que se desprende la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura es competente para pronunciarse respecto de lo petitionado, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información acreditó la realización de los trámites internos ante la totalidad de las áreas con atribuciones para dar respuesta a la solicitud, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia.

En primer lugar, debe decirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública**.

El artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que toda la información generada, obtenida, adquirida,

transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la ley federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esa ley. Lo anterior, se encuentra normado en los mismos términos en el artículo 4 de nuestra Ley local.

Asimismo, en el artículo 3, fracción XVI de la Ley de Transparencia, define como información al grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Una vez precisado lo anterior, del análisis a la solicitud que formuló el particular, es evidente que con ella pretende conocer información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Poder Judicial, sin embargo, también con ella intenta que el Sujeto Obligado realice una sistematización de la misma, a fin de que sea entregada de conformidad con las temáticas referidas en su solicitud.

Al respecto, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, prevé que **los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; mientras que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.**

De igual manera, ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos **en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular**, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, a través del criterio 03/17, de rubro: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**.

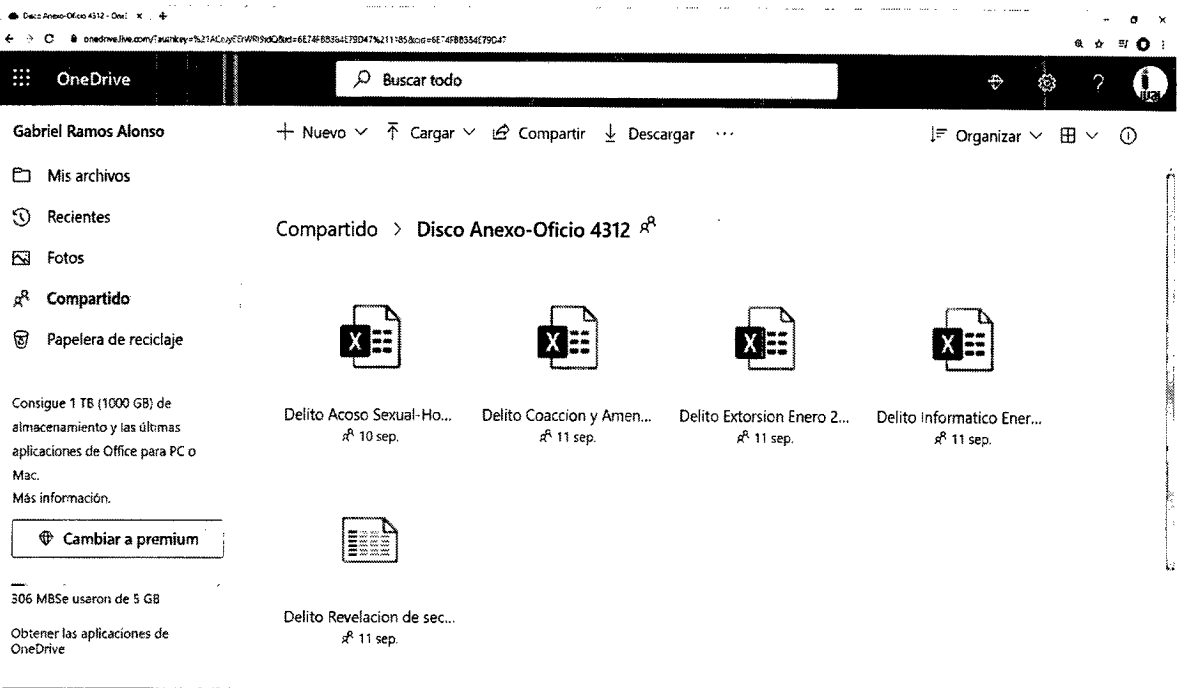
Ahora bien, atendiendo a los agravios que formuló el particular, relativos a que el propio Sujeto Obligado reconoció que tiene atribuciones para clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales y que por ello, su

respuesta fue incongruente, y porque no se le ofreció otra alternativa para garantizar su derecho, como es ponerle a disposición la información en el modo en el que la resguarde; el análisis a realizar por éste Instituto se centrará en estudiar la normatividad del Ente Público al respecto, y determinar si las respuestas otorgadas se apegaron a la normatividad de la materia y la que rige la actuación del Sujeto Obligado.

Queda acreditado en autos que, la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso únicamente atendió al primer planteamiento que formuló el peticionario, al proporcionar sólo el número total de causas iniciadas por cada uno de los delitos y por la temporalidad requeridas, bajo el argumento de que las noticias remitidas por los órganos jurisdiccionales contienen datos generales de su quehacer, sin que sea posible proporcionar la información en los términos solicitados, fundamentándolo en el criterio 03/17 emitido por el Órgano Garante Nacional [lo transcribe], y por ello, respecto de esa respuesta no se advierte vulneración al derecho de acceso del particular.

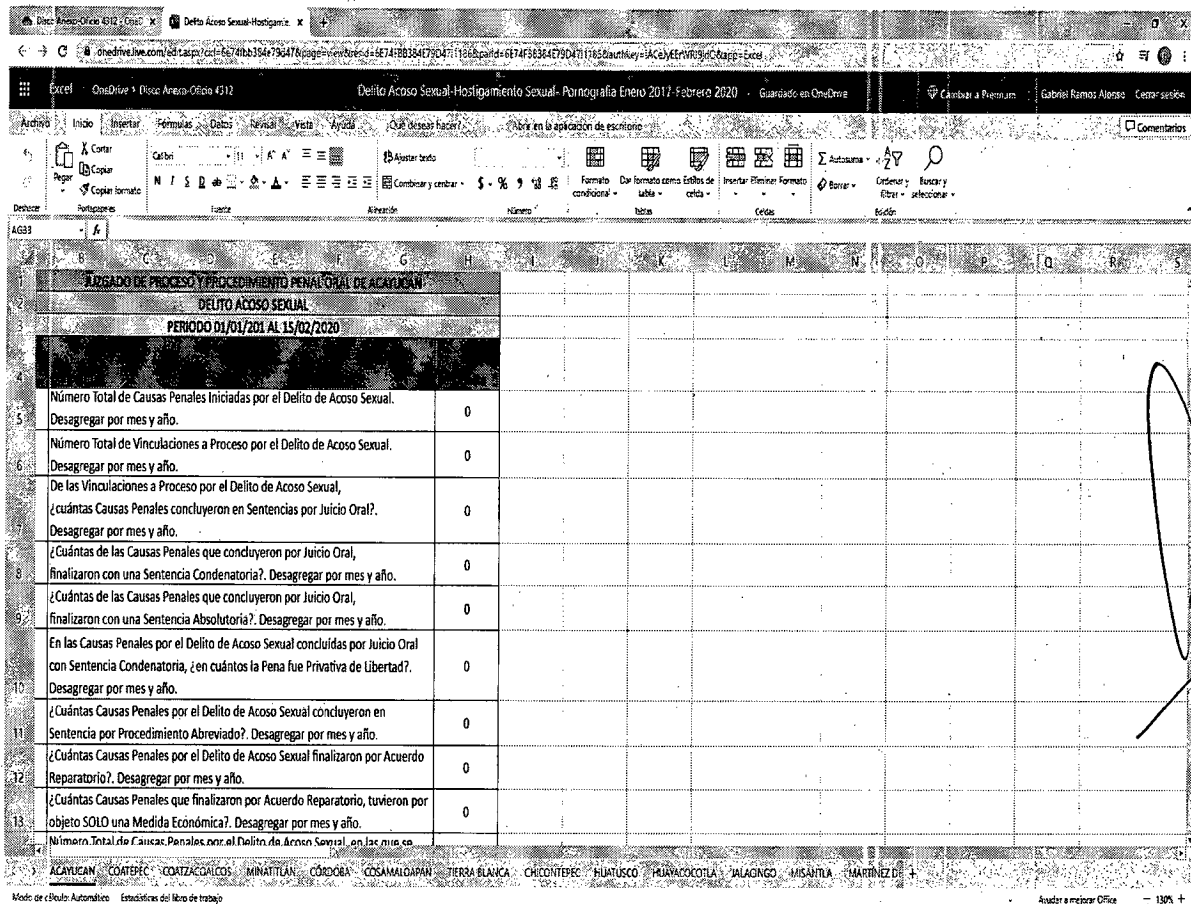
Al comparecer al recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información adjuntó los oficios números DCyE/4312/2020 y DCyE/4334/2020, suscritos por la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, de los cuales se comprueba que el Ente Público pretendió garantizar el derecho de la parte recurrente en los términos en que fue formulada la petición, ya que realizó los trámites internos ante las áreas que generan directamente la información -órganos jurisdiccionales-, acreditándolo mediante la remisión de diversos correos electrónicos⁵, y con la sistematización de la información que se advierte de los vínculos electrónicos que proporcionó el mencionado Titular de la Unidad, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla que se agregan a modo de ejemplo:

- <https://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RuiSEnichBK1kSPY3U?3=BeGKT4>



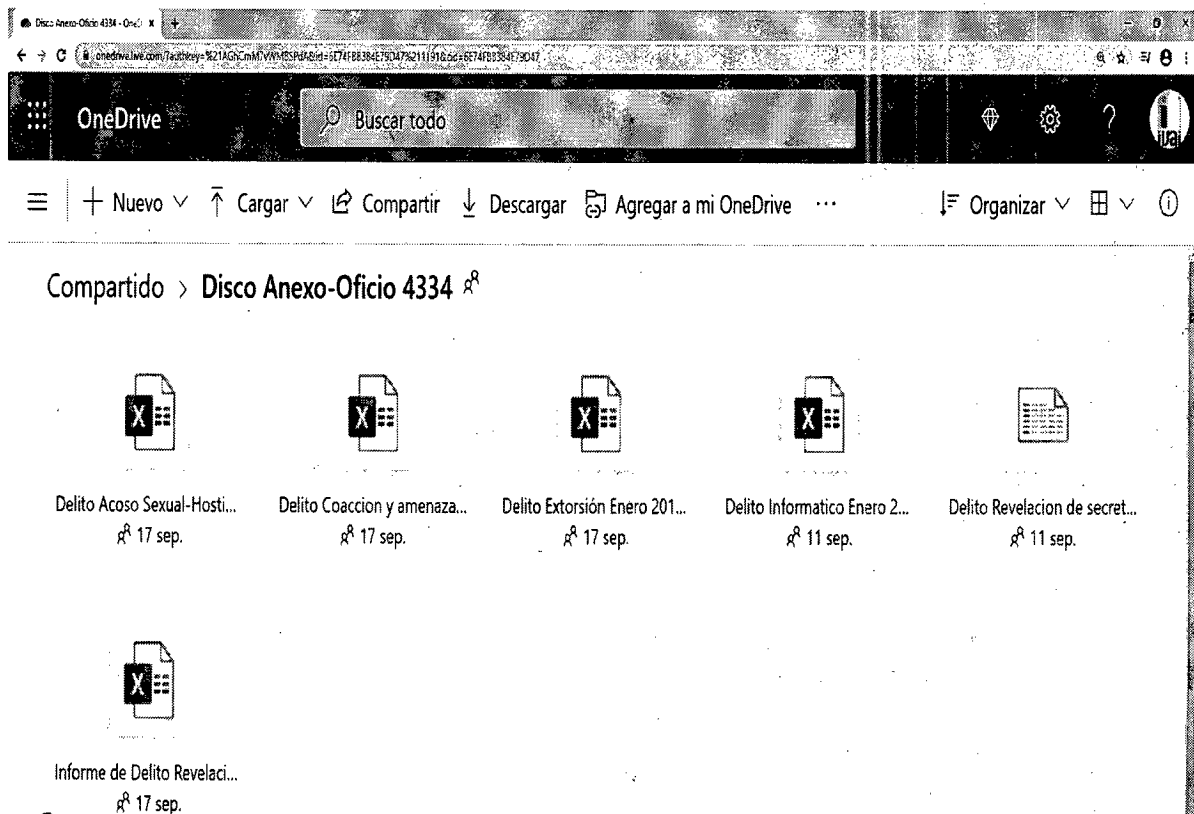
⁵ Visibles a fojas ciento nueve a ciento trece de autos.

- Formato denominado: "Delito Acoso Sexual-Ho...":



JUZGADO DE PROceso Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DE ACAYUCAN	
DELITO ACOSO SEXUAL	
PERIODO 01/01/201 AL 15/02/2020	
Número Total de Causas Penales Iniciadas por el Delito de Acoso Sexual.	0
Desagregar por mes y año.	
Número Total de Vinculaciones a Proceso por el Delito de Acoso Sexual.	0
Desagregar por mes y año.	
De las Vinculaciones a Proceso por el Delito de Acoso Sexual, ¿cuántas Causas Penales concluyeron en Sentencias por Juicio Oral?	0
Desagregar por mes y año.	
¿Cuántas de las Causas Penales que concluyeron por Juicio Oral, finalizaron con una Sentencia Condenatoria? Desagregar por mes y año.	0
¿Cuántas de las Causas Penales que concluyeron por Juicio Oral, finalizaron con una Sentencia Absolutoria? Desagregar por mes y año.	0
En las Causas Penales por el Delito de Acoso Sexual concluidas por Juicio Oral con Sentencia Condenatoria, ¿en cuántos la Pena fue Privativa de Libertad? Desagregar por mes y año.	0
¿Cuántas Causas Penales por el Delito de Acoso Sexual concluyeron en Sentencia por Procedimiento Abreviado? Desagregar por mes y año.	0
¿Cuántas Causas Penales por el Delito de Acoso Sexual finalizaron por Acuerdo Reparatorio? Desagregar por mes y año.	0
¿Cuántas Causas Penales que finalizaron por Acuerdo Reparatorio, tuvieron por objeto SOLO una Medida Económica? Desagregar por mes y año.	0
Número Total de Causas Penales por el Delito de Acoso Sexual en las que se	

- <https://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RuiSdoQpjO71jPEj3Q?e=DX31Eh>



Compartido > Disco Anexo-Oficio 4334

Nombre del Archivo	Fecha de Modificación
Delito Acoso Sexual-Hosti...	17 sep.
Delito Coaccion y amenaza...	17 sep.
Delito Extorsión Enero 201...	17 sep.
Delito Informatico Enero 2...	11 sep.
Delito Revelacion de secret...	11 sep.
Informe de Delito Revelaci...	17 sep.

- Formato denominado: "Delito Acoso Sexual-Hosti...":

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	DELITO ACOSO SEXUAL															
2	PERIODO 01/01/201 AL 15/02/2020															
3																
4	1	Número Total de Causas Penales Iniciadas por el Delito de Acoso Sexual. Desagregar por mes y año.														0
5	2	Número Total de Vinculaciones a Proceso por el Delito de Acoso Sexual. Desagregar por mes y año.														0
6	3	De las Vinculaciones a Proceso por el Delito de Acoso Sexual, ¿cuántas Causas Penales concluyeron en Sentencias por Juicio Oral?. Desagregar por mes y año.														0
7	4	¿Cuántas de las Causas Penales que concluyeron por Juicio Oral, finalizaron con una Sentencia Condenatoria?. Desagregar por mes y año.														0
8	5	¿Cuántas de las Causas Penales que concluyeron por Juicio Oral, finalizaron con una Sentencia Absolutoria?. Desagregar por mes y año.														0
9	6	En las Causas Penales por el Delito de Acoso Sexual concluidas por Juicio Oral con Sentencia Condenatoria, ¿en cuántos la Pena fue Privativa de Libertad?. Desagregar por mes y año.														0
10	7	¿Cuántas Causas Penales por el Delito de Acoso Sexual concluyeron en Sentencia por Procedimiento Abreviado?. Desagregar por mes y año.														0
11	8	¿Cuántas Causas Penales por el Delito de Acoso Sexual finalizaron por Acuerdo Reparatorio?. Desagregar por mes y año.														0
12																

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁶.

Si bien se advierte la intención del Sujeto Obligado de dar respuesta a cada uno de los planteamientos formulados por el particular, es evidente que la información entregada no contiene los pronunciamientos de todos los órganos jurisdiccionales, tal y como fue admitido por la propia Directora de Control y Estadística, al precisar respecto de cada delito los órganos que no entregaron la información, concluyéndose entonces, que lo entregado al comparecer tampoco garantiza el cumplimiento de los puntos señalados en la solicitud original.

Ahora bien, en el artículo 126, fracciones I a la IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se establecen las siguientes funciones de la Dirección de Control y Estadística:

- Implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos;
- Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control

⁶ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;

III. Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como de Segunda Instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial. La Dirección podrá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otro avance de la tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada.

IV. Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;

...

Por su parte, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en su artículo 70 establece que la Dirección de Control y Estadística es el órgano auxiliar **encargado de la recepción, concentración y clasificación de información y documentos relacionados con la actividad jurisdiccional a efecto de emitir la estadística del Poder Judicial**; mientras que en las fracciones III, IV y V, del citado artículo, se prevén como atribuciones de la referida Dirección, las siguientes:

...

III. Clasificar los informes rendidos por Tribunales y los Jueces de Primera Instancia desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjetas de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva, debiendo informar al Presidente del Consejo sobre cualquier dilación que se advierta en las etapas procesales que señala la ley;

IV. Recopilar los fallos emitidos en Segunda Instancia, de cada uno de los Jueces de Primera Instancia para el efecto de rendir un reporte detallado al Presidente del Consejo, así como de observar un seguimiento en su desempeño; será motivo de responsabilidad para el Director de Control y Estadística no informar oportunamente al Presidente del Consejo sobre los retardos o rezagos que advierta;

V. Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;

...

En los artículos 149, 149, 151 y 157 del Reglamento Interior en mención, se establece lo siguiente:

...

Artículo 148. Es obligación del Juez y del Secretario de Acuerdos, rendir la noticia mensual, en la forma y términos que señala la Ley y las disposiciones administrativas del Consejo, asentando datos ciertos, además de rendir los datos estadísticos a las respectivas autoridades locales y federales.

Artículo 149. El Secretario de Acuerdos enviará a la Dirección de Control y Estadística del Consejo, informe diario de los asuntos radicados, mediante oficio y por correo certificado.

...

Artículo 151. El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección de Control y Estadística llevará en forma mensual a los Jueces Especializados en Materia Familiar; de Proceso y Procedimiento Penal Oral; Especializados para Adolescentes

y Microregionales el control de resoluciones o sentencias confirmadas, revocadas o modificadas, sin perjuicio del resultado en el juicio de garantías.

...

Artículo 157. El personal judicial utilizará los formularios que les proporcione la Dirección de Control y Estadística para unificar, simplificar y agilizar la impartición de justicia. La Dirección de Control y Estadística presentará al Consejo, un reporte mensual de los informes rendidos por todos los Juzgados.

...

De la normatividad antes descrita se concluye lo siguiente:

- Que la Dirección de Control y Estadística tiene la facultad de implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, presenten los informes estadísticos requeridos en tiempo y forma;
- A la Dirección citada le corresponde clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, **desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;**
- La mencionada Dirección tiene atribución de recopilar los fallos emitidos en Segunda Instancia, de cada uno de los Jueces de Primera Instancia para el efecto de rendir un reporte detallado al Presidente del Consejo; así como **dirigir y vigilar las labores de estadística judicial.**
- Los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales pueden ser **diarios**, tratándose de los asuntos radicados, y son informados por el Secretario de Acuerdos mediante oficio y por correo certificado, o pueden ser **mensuales**, si se trata de los correspondientes a los Jueces Especializados en Materia Familiar; de Proceso y Procedimiento Penal Oral; Especializados para Adolescentes y Microregionales, así como el control de resoluciones o sentencias confirmadas, revocadas o modificadas.
- La Dirección de Control y Estadística tiene la obligación de presentar al Consejo de la Judicatura un reporte mensual de los informes rendidos por todos los Juzgados.

De esta forma, se acredita que le asiste la razón al particular, y por lo tanto, su agravio deviene **fundado**, ya que la Dirección de Control y Estadística cuenta con atribuciones para dirigir las labores de estadística judicial a través de los procedimientos, manuales o formatos que ellos mismos determinan, y porque de no encontrarse la totalidad de la información petitionada en los reportes estadísticos que generan atendiendo a su normatividad, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 143 de la Ley, era su deber garantizar el derecho de acceso a través de la puesta a disposición de las documentales en las que obre lo petitionado, previo pago de los costos de reproducción, como lo establece la normatividad de la materia.

Por todo ello, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y ordenarle que realice una nueva búsqueda de la información petitionada correspondiente a los numerales dos al catorce de cada una de las solicitudes, atendiendo a la temporalidad requerida, en los archivos de la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, específicamente en los reportes mensuales (noticia mensual) que reciba de los órganos jurisdiccionales y/o de todos aquellos que genere con motivo de las atribuciones y obligaciones que le impone su normatividad, y de contener parte o la totalidad de lo petitionado, lo ponga a disposición del particular en forma electrónica, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, 13 y 143, de la Ley de Transparencia, al relacionarse con la obligación de transparencia prevista en la fracción XXX, del artículo 15, de la referida Ley.

De no encontrarse la totalidad de lo petitionado, deberá observar lo previsto en los numerales noveno, quincuagésimo sexto, sexagésimo séptimo, sexagésimo octavo y septuagésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas.

Es decir, tendrá que considerar que para tener acceso a la información solicitada mediante la consulta directa, si los documentos contienen partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Comité de Transparencia de manera previa, deberá emitir una resolución en la que se funde y motive la clasificación de las partes o secciones que **no podrán dejarse a la vista del solicitante**, y establecerse las medidas (técnicas, físicas, administrativas y demás necesarias) que el personal encargado de permitir el acceso deberá implementar, a fin de resguardar la información clasificada.

Asimismo, en cumplimiento a lo previsto en el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos antes señalados, y lo dispuesto en el artículo 152, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, la elaboración de la versión pública de la documentación se realizará previo pago de los costos de reproducción y de envío, de ser el caso, atendiendo a las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo que considerar que las primeras veinte fojas deberán ser entregadas sin costo.

De la misma manera, tendrá que señalar los lugares, días y horas en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, indicar los nombres, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, y hacer de su conocimiento previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos; y para el caso de que contenga partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán

dejarse a la vista del solicitante. Si el número de fojas es superior a veinte, tendrá que señalar el número, y el costo de la reproducción para la elaboración de las versiones públicas, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o en su caso, el costo de su envío.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio señalado por la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y **ordenar** que proceda en los siguientes términos:

1. Se ordena que realice una nueva búsqueda de la información petitionada correspondiente a los numerales dos al catorce de cada una de las solicitudes -atendiendo a la temporalidad requerida-, en los archivos de la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, específicamente en los reportes mensuales (noticia mensual) que reciba de los órganos jurisdiccionales y/o de todos aquellos que genere con motivo de las atribuciones y obligaciones que le impone su normatividad, y de contener parte o la totalidad de lo petitionado, tendrá que remitirlo al particular a través del Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico autorizado en autos.
2. De no encontrarse la totalidad de la información petitionada en lo ordenado en el numeral anterior, será procedente que se ponga a disposición del recurrente las documentales que contengan lo solicitado, **para su consulta directa en sus instalaciones**, teniendo que cumplir con lo siguiente:

- Señalar los lugares, días y horas en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación, indicar los nombres, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- Hacer del conocimiento del particular previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad del documento.

Para el caso de que contenga partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, deberá hacer del conocimiento del solicitante, **previo al acceso a la información**, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante. Si el número de fojas es superior a veinte, tendrá que señalar el número, **el costo de la reproducción de la información para la elaboración de las versiones públicas**, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o en su caso, el costo de su envío, considerando que las primeras veinte fojas se entregarán sin costo alguno.



Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en el presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

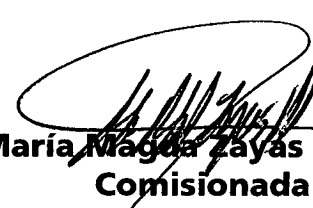
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

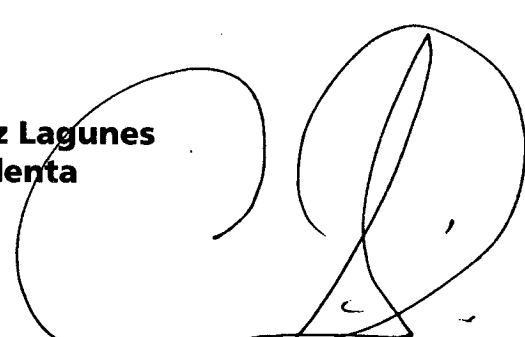
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos